

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 agosto de 2012	Hora de inicio. 3:00 p.m.	Hora de finalización: 4:30 a.m.
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Sesión del Comité de Conciliación		Acta No.011 del 2012

**TEMAS A TRATAR**

**MIEMBROS PERMANENTES**

- Dra. NOHORA OLIVEROS, Delegada del Señor Gobernador
- Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
- Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretaria de Hacienda
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación.
- Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, Secretario General

**INVITADO PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Asesor Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

Dra. MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, Profesional especializado de la Secretaria Juridica

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior N° 009 de 6 de julio de 2012
3. Exposición del Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico del Departamento en lo relacionado con la solicitud de conciliación prejudicial. Convocante: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Convocado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE HACIENDA –DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES. Tendiente a lograr un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la obligación adeudada por concepto de cuotas partes pensionales dentro del Proceso de Jurisdicción coactiva numero 059-2009.
4. Propositiones y varios.
5. Aprobación del orden del día.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación de tal existiendo quórum para deliberar y decidir.

## ACTA DE REUNION

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS, Delegada del Señor Gobernador  
Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico  
Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, Secretario General  
Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda

**MIEMBRO PERMANENTE AUSENTE**

De conformidad con el oficio SP-3000 calendado el 10 de agosto de 2012, la Dra. Angela Bolivar Gonzalez, profesional especializado de la Secretaria de Planeación se permite informar que el Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación. y Desarrollo Territorial se encuentra en comisión en la ciudad de Bogotá según Resolución No. 000360 de fecha 3 de agosto del año en curso.

**INVITADO ASISTENTE PERMANENTE AUSENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Asesor Control Interno de Gestión

**INVITADO ASISTENTE**

Dra. MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, Profesional especializado de la Secretaria Juridica

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 010 de 2012

- 3.. Exposición del Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico del Departamento en lo relacionado con la solicitud de conciliación prejudicial. Convocante: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Convocado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE HACIENDA –DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES. Tendiente a lograr un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la obligación adeudada por concepto de cuotas partes pensionales dentro del Proceso de Jurisdicción coactiva numero 059-2009.

El Dr. Vidal Pitta Correa cede la palabra a la Dra, Mabel Arenas Rivera.

La Dra. Mabel Arenas Rivera, profesional especializada de la Secretaria Juridica, toma la palabra y expone: se presento ante los Procuradores Judiciales Delegados para asuntos administrativos (Reparto ) Bogotá, solicitud de conciliación prejudicial contra el Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Hacienda-Dirección de Ejecuciones Fiscales, como requisito de procedibilidad para impetrar demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 contra el Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Hacienda-Dirección de Ejecuciones Fiscales tendiente a obtener que por esta via se llegue a un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la obligación adeudada por concepto de cuotas partes pensionales dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 059/2009, previa aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción que consagra el articulo 817 del Estatuto Tributario, a partir de la notificación del mandamiento de pago, obligación que bajo el citado criterio corresponde a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44.905.395.00, por concepto capital por cuotas partes pensionales con corte a 31 de marzo de 2008 y sobre los intereses moratorios adeudados se cancelara el 50% teniendo en cuenta que el Departamento Norte de Santander siempre ha actuado bajo el principio de la buena fe y con la disposición expresa de pagar.

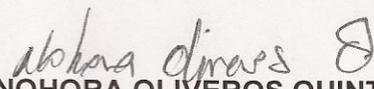
## ACTA DE REUNION

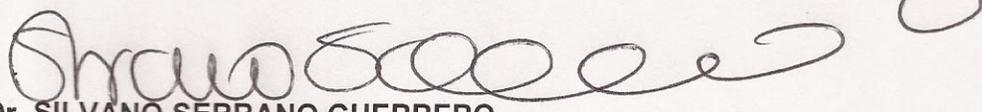
Los miembros del Comité de Conciliación después de oír y analizar los argumentos expuestos por la citada profesional deciden por UNANIMIDAD autorizarla para que concilie con la entidad convocada, respecto a la obligación adeuda por concepto de cuotas partes pensionales conforme a los parámetros reseñados en la solicitud de conciliación prejudicial."

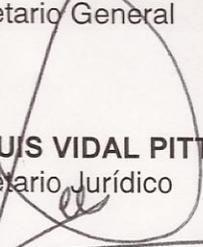
Se adjunta a la presente copia de la solicitud de conciliación prejudicial. Convocante: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Convocados: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE HACIENDA-DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES.

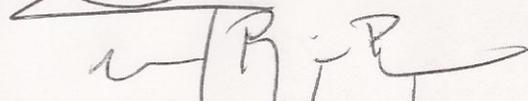
## 4. PROPOSICIONES Y VARIOS

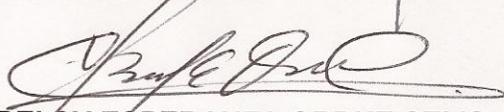
En constancia firman:

  
**Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO**  
Delegada del Señor Gobernador

  
**Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Secretario General

  
**Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA**  
Secretario Jurídico

  
**Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON**  
Secretario de Hacienda

  
**Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

## INVITADOS

  
**Dra. MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**  
Profesional especializado de la Secretaria Jurídica

ANEXOS	SI (X)	NO ( )	Lista de	Fecha de aprobación del acta 08 de 6 de julio de 2012
Asistencia				
Elaboró: Belsy Esperanza Orduz Celis		Revisó: Luis Vidal Pitta Correa.		Próxima Reunión:

Señores

**PROCURADORES JUDICIALES DELEGADOS PARA ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS (Reparto)  
Bogotá D.C.**

**REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
CONVOCANTE: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONVOCADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA –  
DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES.**

**LUIS VIDAL PITTA CORREA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía 88.265.342 expedida en Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional número 140956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de SECRETARIO JURÍDICO del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y ejercicio de facultades delegadas que en materia de Representación Judicial y Conciliación a nombre del citado ente territorial me han sido conferidas por el señor Gobernador a través del Decreto número 000042 del 13 de enero de 2002, me permito respetuosamente presentar **SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES**, con base en lo dispuesto en el Ley 1285 de 2009, tendiente a lograr un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la obligación adeudada por concepto de cuotas partes pensionales dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva número 059/2009, aplicando el fenómeno de la prescripción correspondiente a los últimos 5 años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago (Agosto 5 de 2009).

#### **HECHOS:**

- 1) El día 5 de agosto de 2009 el Departamento Norte de Santander a través de apoderado, doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ se notificó personalmente el Mandamiento de Pago librado en contra del citado ente territorial, por la entidad ejecutante dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva número 059/2009.
- 2) El citado apoderado dentro del término de ley propuso como medios exceptivos la INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO y la PRESCRIPCIÓN DE RECOBRO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES objeto de cobro contra el auto que libró mandamiento de pago.
- 3) La entidad ejecutora a través del DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES mediante Resolución número 0329 del 20 de junio de 2011 resuelve declarar no probadas la excepción de PRESCRIPCIÓN incoada por el señor apoderado del Departamento Norte de Santander, y en consecuencia, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ordenado practicar la liquidación del crédito, con base en el siguiente argumento:

“(…) En el caso concreto vemos como las denominadas “cuotas partes pensionales”, mecanismos de recobro que hace una entidad reconocedora de una prestación pensional contra las otras instituciones en donde el trabajador beneficiario cotizó o prestó sus servicios, se reconocen como relaciones

patrimoniales entre entidades. Por ende, el trabajador elemento calificador de la prescripción trienal laboral está al margen de ellas. En efecto, contrario a lo afirmado por la Circular 000069 del 04-11-2008 de los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, vemos como en los artículos 41 del Decreto-Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se hace referencia alguna a estas relaciones patrimoniales entre entidades como verdaderos ejemplos de instituciones laborales. Por lo demás, si hubiese existido norma clara y expresa sobre el término de prescripción o que se consideraran englobadas en la prescripción trienal laboral, el legislador no hubiese tenido que ofrecerles una regla especial de prescripción con la adopción del art. 4º de la Ley 1066 de 2006 (sic)".

- 4) Contra la señalada resolución la apoderada del Departamento Norte de Santander interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN tendiente a que el ente executor revocara la Resolución número 0329 del 20 de junio de 2011, por considerar que de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 y el desarrollo jurisprudencial contenido en la sentencia C-895 de 2009 proferida por la H. Corte Constitucional y la Circular Conjunta número 000069 del 4 de noviembre de 2008 del Ministerio de Protección social y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones derivadas por concurrencia en el pago de cuotas partes pensionales entre entidades públicas, están sometidas al fenómeno extintivo de la prescripción, que para el caso en concreto se debe aplicar respecto de las cuotas partes pensionales causadas y no cobradas, que en el caso objeto de estudio sería de cinco (5) años, contados hacia atrás a partir de la fecha de notificación del Mandamiento de Pago (Agosto 5 de 2009), conforme lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario.
- 5) Le entidad ejecutora por medio de la Resolución 0549 del 9 de diciembre de 2011 resuelve el recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus apartes la Resolución número 0329 del 20 de junio de 2011.
- 6) De la anterior decisión el Departamento Norte de Santander se notificó personalmente el día 19 de enero de 2012.
- 7) Conforme a lo dispuesto en el artículo 835 del Estatuto Tributario sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro del proceso de cobro administrativo coactivo las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan seguir adelante la ejecución.
- 8) La presente solicitud de conciliación prejudicial se eleva con base en lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009, como requisito de procedibilidad de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho que el Departamento Norte de Santander iniciara contra la entidad ejecutora tendiente a obtener la nulidad de las referenciadas resoluciones, y a título de restablecimiento se declare probada la excepción de prescripción sobre las cuotas partes pensionales objeto de cobro, a partir de la fecha de notificación del Mandamiento de Pago (Agosto 5 de 2009), conforme lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario.

### PRETENSIONES:

**PRIMERO:** Lograr un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la obligación adeudada por

concepto de cuotas partes pensionales dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva número 059/2009, aplicando el fenómeno de la prescripción correspondiente a los últimos 5 años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago (Agosto 5 de 2009) conforme lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario., obligación que bajo el criterio anterior corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44.905.395,00) M/cte.**, por concepto de CAPITAL, con corte a 31 de marzo de 2008

**SEGUNDO:** Sobre la obligación adeudada por concepto de CAPITAL **se cancelará el 50% por concepto de INTERESES MORATORIOS**, teniendo en cuenta que el Departamento Norte de Santander siempre ha actuado bajo el principio de la Buena Fe y con la disposición expresa de pagar.

**TERCERO:** El pago de la obligación que se logró acordar dentro del presente trámite conciliatorio, se hará efectivo por parte del Departamento Norte de Santander **dentro de los 6 meses siguientes al auto que apruebe el Acuerdo Conciliatorio por parte de la autoridad competente.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 1285 de 2009.
- Artículo 4º de la Ley 1066 de 2006.
- Artículos 817 del Estatuto tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002
- Artículo 835 del Estatuto Tributario.
- Artículo 41 del Decreto-Ley 3135 de 1968.
- Artículo 102 del Decreto número 1848 de 1969.
- Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículo 151 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.
- Sentencia C-895 de 2009 proferida por la H. Corte Constitucional.
- Circular Conjunta número 000069 del 4 de noviembre de 2008 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los documentos que relaciono a continuación:

- a. Copia del Acta de elección y posesión del doctor EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS como Gobernador del Departamento Norte de Santander.
- b. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de posesión del doctor LUIS VIDAL PITTA CORREA, como Secretario Jurídico de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
- c. Decreto número 00042 del 13 de enero del 2012, por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento Norte de Santander la Representación Judicial y la facultad de conciliar a nombre del señalado ente territorial.
- d. Resolución número 0329 del 20 de junio de 2011 *"Por la cual se resuelven las excepciones presentadas dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 059 de 2009 contra EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NIT 800.103.927.7"* expedidas por el Director de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca.
- e. Resolución número 0549 del 9 de diciembre de 2011 *"Por la cual se resuelve la solicitud de recurso de reposición, presentado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 059 de 2009 contra EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NIT 800.103.927.7"* expedidas por el Director de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca.
- f. Escrito de excepciones contra el mandamiento de pago presentado por el doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ en su condición de apoderado del Departamento Norte de Santander.
- g. Escrito a través del cual la apoderada del Departamento Norte de Santander interpone RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución 0329 del 20 de junio de 2011.

### **CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE CONVOCATORIA A CONCILIACION PREJUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA**

Se anexa copia del documento por el cual se acredita la COMUNICACIÓN al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES- de la presente solicitud de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009, entregándosele una copia íntegra de la misma con todos sus anexos.

### **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.**

La cuantía la estimo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44.905.395,00) M/cte.**, por concepto CAPITAL por cuotas partes pensionales, con corte a 31 de marzo de 2008.

### **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento declaro que el ente territorial que represento no ha iniciado ninguna otra conciliación prejudicial o promovido acción judicial por los mismos hechos que motivar la presente solicitud.



**ANEXOS:**

Téngase como anexos los documentos relacionados en el acápite denominado "PRUEBAS".

**NOTIFICACIONES:**

- **PARTE CONVOCANTE: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-**, en la Avenida 5ª entre calles 13 y 14, Palacio de Gobierno Departamental, Edificio Cúpula Chata, 2º piso, Cúcuta, Norte de Santander. **Tel/fax.** 5719394. **Cel.** 3153523962.
- **PARTE CONVOCADA: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE HACIENDA-DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES**, en la calle 26 número 51-53, Torre Central, Piso 9º. Tel/ 7491473 – 7491489 - 7491253.

Atentamente,

**LUIS VIDAL PITTA CORREA**

Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander  
c.c. número 88.88.265.342 expedida en Cúcuta  
T. P. número 140956 del Consejo Superior de la Judicatura

P/mar